

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2021 – 0384 00

Como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio y demás normas que lo reglamentan, el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **YOLIMA TUNJANO GUTIERREZ** contra **JORGE ENRIQUE ROZO RODRIGUEZ**, previos los trámites del proceso **Ejecutivo** por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 78543849

1. Por la suma de **\$100.000.000.00**, por concepto de capital contenido en el título valor aportado como base de la ejecución.
2. Por los intereses de plazo causados sobre el capital descrito en el numeral 1) a la tasa del 2.1% mensual, sin que en ningún momento pueda exceder la máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2019.
3. Por los intereses de mora causados sobre el capital insoluto calculados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 01 de enero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ 79082163

¹ Estado electrónico número 133 del 30 de septiembre de 2021

1. Por la suma de **\$65.000.000.00**, por concepto de capital contenido en el título valor aportado como base de la ejecución.
2. Por los intereses de plazo causados sobre el capital descrito en el numeral 1) a la tasa del 2.1% mensual, sin que en ningún momento pueda exceder la máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 13 de septiembre de 2013 y hasta el 31 de diciembre de 2019.
3. Por los intereses de mora causados sobre el capital insoluto calculados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 01 de enero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ 78497931

1. Por la suma de **\$45.000.000.00**, por concepto de capital contenido en el título valor aportado como base de la ejecución.
2. Por los intereses de plazo causados sobre el capital descrito en el numeral 1) a la tasa del 2.1% mensual, sin que en ningún momento pueda exceder la máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 09 de enero de 2013 y hasta el 31 de diciembre de 2019.
3. Por los intereses de mora causados sobre el capital calculados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 01 de enero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Se niega el mandamiento de pago respecto de las pretensiones formuladas por Edgar Guillermo Bejarano Chávez, como quiera que, no se aporta al plenario un título ejecutivo con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 422 del C.G.P., es decir, que contenga obligaciones *“expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial”*, en consecuencia, si bien en el libelo de la demanda se indica que las referidas obligaciones fueron pactadas a través de un contrato verbal de mandato, tal afirmación deviene insuficiente para librar la orden de apremio solicitada.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Oficiése a la Administración de Impuestos Nacionales, dando cuenta de la presente acción.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el Decreto 806 de 2020, requiérasele para que en el término de cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas; o, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago podrá proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería al Dr. **LUIS FERNANDO DÍAZ PRIETO**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA
(2)

ASO

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc584dd538402c2ca7232b6ff75a52cc55985e12f99f45414dca81db233d9bde**
Documento generado en 29/09/2021 07:08:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>